

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

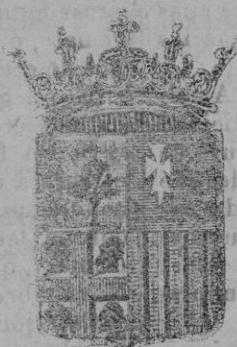
## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse admitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 Octubre 1906.)

## SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Padrón de carruajes y caballerías de lujo para 1906.

## CIRCULAR

El Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, dictado para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, dispone en sus artículos 20 y 21, que durante el mes de Noviembre de cada año se forme el padrón correspondiente por los Sres. Alcaldes, comprendiéndose en el mismo los coches automóviles, según Real orden de 15 de Junio de 1900; en su consecuencia, la oficina de mi cargo estima oportuno hacerles las advertencias siguientes:

1.ª Están sujetos á este impuesto todos los carruajes que posean los particulares, las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas del Estado, de la provincia y del Municipio, sean de cualquier

clase, se destinen ó no á la comodidad, recreo ó ostentación de sus dueños y poseedores, las caballerías destinadas á su arrastre y los coches automóviles, sin más excepción que la de los carruajes que se alquilen en posadas públicas ó pertenezcan al Cuerpo diplomático extranjero.

2.ª Los Ayuntamientos podrán gravar la cuota del Tesoro con un recargo que no podrá exceder del 50 por 100 para atenciones municipales.

3.ª Dentro de la segunda quincena del presente mes de Octubre, todos los que posean carruajes de lujo y coches automóviles, están obligados á presentar ante la Alcaldía, relación duplicada de ellos, en que conste: el número de carruajes que posean, la denominación ó clase de ellos, número de caballerías que tengan para el arrastre y local, calle y número en que está situada la cochera y cuadra; un ejemplar será devuelto al interesado y otro servirá de justificante al padrón.

4.ª Los Sres. Alcaldes, con vista de las anteriores relaciones, formarán el padrón correspondiente, que deberá estar terminado precisamente antes de finalizar el mes de Noviembre, teniendo entrada en esta oficina en la indicada fecha, con su copia y listas cobratorias, pues de lo contrario se impondrá á aquellos funcionarios la multa que dispone el art. 40.

5.ª En aquellas localidades en que no existan carruajes ni automóviles, caso que puede estimarse como muy raro, puesto que en casi todas es presumible exista algún propietario que siquiera posea un tiburí, tartana, etc., los Sres. Alcaldes remitirán certificación negativa que acredite aquel extremo, la cual se comprobará oportunamente por la Inspección de Hacienda, y caso de resultar

inexacta, recaerá la responsabilidad que trae aparejada esta defraudación, en aquellos funcionarios que autoricen las certificaciones.

Recomienda, pues, esta oficina á los Sres. Alcaldes, den á la presente circular la mayor publicidad posible, excitando su celo en el cumplimiento de este servicio, reiterándoles la advertencia de que la sola posesión obliga á los propietarios de carruajes al pago del impuesto, aunque no usen el artefacto.

Zaragoza 15 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saaras.

## SECCION QUINTA

### AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Debiendo proveerse en esta Audiencia, según lo dispuesto en Real orden de 10 del actual, una plaza de Oficial de Sala que resulta vacante por fallecimiento de D. Pablo Rodier, se convoca por medio del presente anuncio á cuantos se crean con las condiciones que determina el art. 544 de la Ley Orgánica del Poder judicial, á fin de que puedan presentar en esta Secretaría de gobierno la oportuna solicitud documentada en el término de quince días, contados desde la última inserción de esta convocatoria en los *Boletines Oficiales* de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Zaragoza 13 de Octubre de 1906.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.

Debiendo proveerse en esta Audiencia, según lo dispuesto en Real orden de 10 del actual, una plaza de oficial de Sala que resulta vacante por excedencia de D. Mariano Clavero Balaguer, se convoca por medio del presente anuncio á cuantos se crean con las condiciones que determina el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder judicial, á fin de que puedan presentar en esta Secretaría de gobierno la oportuna solicitud documentada dentro del término de quince días, contados desde la última inserción de esta convocatoria en los *Boletines Oficiales* de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Zaragoza 13 de Octubre de 1906.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.

## SECCION SEXTA

D. Tomás Sánchez Mateo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castejón de las Armas;

Hago saber: Que el día 28 del actual y hora de las once, se procederá al arriendo en venta libre de todos los derechos de consumos de este pueblo, por un período de tres años, bajo la presidencia de la Comisión designada al efecto, cuyo acto tendrá lugar en esta Sala Consistorial.

La subasta se verificará por pujas á la llana.

El tipo de subasta será el de 3.709 pesetas con 79 céntimos.

No se admitirá postura que no cubra el tipo antes expresado.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la caja municipal el 5 por 100 del tipo de la misma.

La fianza definitiva consistirá en el depósito en

arcas municipales del 25 por 100 del importe del remate, ó la personal de dos contribuyentes, vecinos de este pueblo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiera rematante en dicha subasta, se celebrará una segunda, bajo el mismo pliego de condiciones; pero se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe de la primera, que tendrá lugar el día 7 del próximo Noviembre, á las once.

Castejón de las Armas 14 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Tomás Sánchez.—D. S. O., José Mateo Lozano, Secretario.

D. Tomás Sánchez Mateo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castejón de las Armas;

Hago saber: Que la Junta municipal que presido tiene acordado, en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 7 de Junio de 1891, arrendar el arbitrio de alquiler de pesas y medidas del Ayuntamiento y servicios de pesar y medir, de uso exclusivo y obligatorio, por término de un año; cuyo arriendo se hará por medio de subasta pública que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 28 del actual y hora de las quince, bajo mi presidencia ó Concejal en quien delegue.

El pliego de condiciones que ha regir para la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles y horas de oficina, desde el de la fecha de este edicto hasta el momento de la subasta.

Servirá de tipo para la misma la cantidad de mil setecientas setenta y cinco pesetas en alza, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo de subasta.

Las proposiciones y las pujas mejorando aquellas se harán verbalmente en la forma que en el acto de la subasta se indicará por la presidencia, no admitiéndose ninguna mejora menor de un tanto, que será el de veinticinco pesetas.

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, entregarán previamente al Sr. Presidente el cinco por ciento del tipo de subasta en concepto de fianza provisional.

La fianza definitiva, que habrá de prestar el rematante, consistirá en el veinte por ciento del importe del remate, en metálico, ó valores del Estado, ó la personal de uno ó más vecinos de este pueblo, que cada uno de ellos ó entre todos juntos paguen el tres por ciento del precio de remate por contribución Territorial ó Industrial.

El pago del importe se hará en cuatro plazos iguales, que vencerán en los días 1.º de Enero, Abril, Junio y Octubre de 1907.

Castejón de las Armas 14 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Tomás Sánchez.—D. S. O., José Mateo Lozano, Secretario.

Por acuerdo de la Junta municipal de esta villa, el día 25 de los corrientes, á las diez, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal obligatorio sobre el uso y alquiler de las medidas para el vino, con el servicio de corretaje y demás que presta el arrendatario á compradores y vendedores, á contar

desde 1.º de Noviembre próximo, bajo el tipo anual de 6.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Ateca 13 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Vicente Bernal.

Por el tiempo reglamentario estarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados hagan las reclamaciones que crean pertinentes, los documentos siguientes:

Matrícula industrial para 1907.

Padrón de cédulas personales para ídem.

Reparto de la contribución de rústica y pecuaria para ídem.

Padrón de edificios y solares para ídem.

Fuendajalón 13 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Azuar.

A partir de la fecha de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL y por los plazos reglamentarios de ocho y quince días respectivamente, quedando expuestos, a los efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartos de contribución rústica y urbana y la matrícula industrial para 1907.

Navardún 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Arruga.

En el expediente instruido por esta Alcaldía para cubrir el cupo de consumos de esta villa en el año 1907, se ha acordado el arriendo con venta a la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, previa subasta pública, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 29 del actual, á las diez de su mañana, y para el caso de no haber licitador, se celebrará segunda y tercera, en su caso, á la misma hora de los días 7 y 15 del próximo Noviembre, todas con sujeción á lo prevenido en el vigente reglamento y á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Egea de los Caballeros 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, L. Coscolluela.

Intentados sin efecto los encabezamientos generales para cubrir el cupo de consumos del próximo ejercicio de 1907, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies y derechos por un periodo de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 20 del corriente mes. Si ésta no diera resultado, se celebrará una segunda el día 31 del mismo mes, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera, y por término de un año solamente, y si tampoco ésta diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, con sujeción á Reglamento, cuyas subastas, caso necesario, se verificarán los días 10, 20 y 30 de Noviembre próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuencalderas 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Martín Arbués.

El reparto de contribución rústica y pecuaria y el padrón general de edificios y solares de este pueblo, formados para el año 1907, estarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes reclamar si se consideran agraviados.

Puebla de Alfindén 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde ejerciente, Mariano Huguet.

Los repartos de la contribución territorial y pecuaria y de urbana, así como la matrícula industrial de esta villa para el año próximo de 1907, se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento; los primeros por el término de ocho días y la segunda de diez, á fin de que los contribuyentes á quienes comprenden puedan examinar tales documentos y hacer las oportunas reclamaciones de agravio que creyesen pertinentes.

Codos 14 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Viñerta.

Formada la matrícula de subsidio industrial para el año de 1907, estará expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, á los efectos prevenidos en el artículo 106 del Reglamento vigente.

Torraiba de los Frailes 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Miguel Acero.

Los repartimientos de la contribución, girados sobre las riquezas rústica y pecuaria y la urbana de esta villa, para el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Morata de Jalón 15 de Octubre 1906.—El Alcalde, Victoriano Mercado.

A los efectos reglamentarios y por los plazos que se expresará, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los documentos siguientes:

La matrícula industrial por espacio de diez días.

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y los padrones de edificios y solares por ocho días.

El padrón de cédulas personales, por quince ídem.

Ambos documentos para el año 1907.

Villalba 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, P. O., Leandro Martínez, Secretario.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Calatayud.

D. Félix Sanz de Larrea y Larraga, Juez municipal Letrado de Calatayud, ejerciente funciones de primera instancia del partido por traslación del propietario;

Hago saber: Que en este juzgado pende expediente sobre declaración de herederos de D. Alejandro de Pablo Torrijo, natural de Sediles, propietario, de cincuenta y nueve años, viudo de D.ª Dolores Domingo Rodrigo, que falleció en San Martín de Río, el diecinueve Agosto del corriente año, pro-

movida por D. Francisco José, D. Félix y don Joaquín Pablo Torrijo y D. Manuel de Latorre y Contín, como marido de D.<sup>a</sup> Francisca Pablo Torrijo y por providencia de hoy he acordado llamar á los que se crean con derecho á la herencia del D. Alejandro de Pablo Torrijo, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, advirtiendo que los repetidos D. Francisco José y D. Félix y D. Joaquín Pablo Torrijo y el D. Manuel de Latorre, como marido de D.<sup>a</sup> Francisca Pablo Torrijo, lo solicitan referida declaración á su favor en concepto de hermanos del D. Alejandro.

Dado en Calatayud á dieciseis de Octubre de mil novecientos seis.—Félix Sanz de Larrea.—De su orden, Roque Romec.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Zuera.

Cédula de citación y emplazamiento.

En el Juzgado municipal de esta villa, se instruye expediente posesorio á instancia de D. Pablo Fano Prat, para inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad del partido, la posesión de dieciséis números de bienes entre los que se encuentran los siguientes:

Un campo, en la partida denominada «Monarre», de este término, de diez áreas, setenta y una centiáreas; linda al Norte con el de Tomás Dieste, al Mediodía con el de Jorge Ferrer, al Saliente con camino y al Poniente con yermo: estimado en cien pesetas.

Otro campo, seco, en la partida de Garceles, de cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas y sesenta y ocho centiáreas de cabida; linda al Norte con el de Marcelino Quílez, al Mediodía con monte, al Saliente con finca de Antonio Fano y al Poniente con la de Felipe Ezquerra: estimado en trescientas cincuenta pesetas.

Otro campo, regadío, en la partida denominada «Conejar», de veintisiete áreas y cincuenta centiáreas; linda al Norte con el de José Marcón, al Mediodía con el de Mariano Ligorred, al Saliente con el de Eugenio Ligorred y al Poniente con vía férrea: estimado en trescientas pesetas.

Una viña, en la partida denominada «Conejar», de catorce áreas y treinta centiáreas de cabida; linda al Norte con la de Juan Miguel, al Mediodía con otra de Silvestre Lanuza, al Saliente con la de Manuel Lasierra y al Poniente con la de Lorenzo Alastuey: estimada en cien pesetas.

Otro campo en la partida denominada «Requeja», de cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas; linda al Norte con otro de Enrique Ciruelos, al Mediodía con el de Manuel Nogué, al Poniente con tobo ó brazal de la Requeja, y al Saliente, con camino de herederos: estimado en cuatrocientas pesetas.

Las anteriores fincas las adquirió el D. Pablo Fano Prat de Juan Ligorred Ferrer, Nicolás Ferruz Ezquerra, Eugenio Ligorred Orqueta, y Ber-

nardo Liarte Montelle y de Ursula Alayeto Prat.

En providencia de veinticuatro de Septiembre próximo pasado, se acordó dar conocimiento del expediente á las personas de quienes Fano adquirió los bienes, al objeto de que expongan cuanto á su derecho convenga en contra de la inscripción de posesión que se pretende; y como se ignoran los domicilios de los antes expresados individuos, se les cita y emplaza por medio de la presente cédula, como igualmente á sus herederos, caso de que aquéllos hayan fallecido, para que en el término de ocho días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserta dicha cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente al principio expresado y al fin que ya se ha indicado anteriormente, bajo apercibimiento de que si dejan transcurrir el término señalado sin comparecer, seguirá su curso el expediente sin más citarles ni oírles.

Y para que sirva de citación y emplazamiento á Juan Ligorred Ferrer, Nicolás Ferruz Ezquerra, Eugenio Ligorred Orqueta, Bernardo Liarte Montelle y Ursula Alayeto Prat ó á sus herederos, caso de que éstos ó alguno de ellos hayan fallecido, en cumplimiento á lo mandado y á lo prevenido en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, que firmo en Zuera á primero de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, Ramón Azara.

### JUZGADOS MILITARES

#### Santoña.

D. Liborio Marcos Arias, primer Teniente del regimiento infantería de Andalucía, número cincuenta y dos, y Juez instructor del expediente incoado por la falta de haberse ausentado de su residencia sin la debida autorización el soldado de la cuarta compañía del tercer batallón de este regimiento, Mariano Estrada Ferrer;

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Mariano Estrada Ferrer, hijo de Manuel y de Simona, natural de Zaragoza, distrito militar del séptimo Cuerpo, de veinticinco años de edad, estado soltero, oficio labrador, estatura un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros, cuyas señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este cuartel del Sur de esta plaza á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo marcado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del aludido soldado, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á cinco de Octubre de mil novecientos seis.—Liborio Marcos.